

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 28 (554-560 MHz), respecto de la estación con distintivo de llamada XHFAMX-TDT en la Ciudad de México, otorgada a La Octava Contenidos, S.A. de C.V., a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Título de Concesión. El 18 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el Instituto otorgó en favor de Francisco de Jesús Aguirre Gómez el Título de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal de televisión digital terrestre 28 (554-560 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHFAMX-TDT en la Ciudad de México, con vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2037 (la “Concesión”).

Quinto.- Inscripción en el Registro Público de Concesiones de Cesión de Derechos y Obligaciones. El 8 de febrero de 2021, la Dirección General Adjunta de Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), mediante

constancia de inscripción No. 049152, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de La Octava Contenidos, S.A. de C.V. (la “Cedente”), por reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el día 10 de agosto de 2022, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidas en la Concesión, a favor de R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, la Cedente manifestó su conformidad para que la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente se lleven a cabo por medios de comunicación electrónica.

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1349/2022, notificado el 25 de agosto de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), adscrita a la UCS, requirió a la Cedente información adicional.

Octavo.- Atención al Requerimiento de Información. Con escrito presentado ante el Instituto el 7 de septiembre de 2022, la Cedente atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/3313/2022 notificado a través de correo electrónico institucional el 22 de septiembre de 2022, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1572/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 29 de septiembre de 2022, la DGCR, adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Primero.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 653/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos, contenida en el diverso oficio número 1.- 715 de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Décimo Segundo.- Alcance a la Atención al Requerimiento de Información. Mediante escritos presentados ante el Instituto el 18 y 23 de noviembre, la Cedente presentó información y/o documentación adicional.

Asimismo, con el Alcance a la Atención al Requerimiento de Información se adjuntó una carta compromiso de fecha 27 de octubre de 2022, mediante la cual R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. (la “Cesionaria”), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Décimo Tercero.- Alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1984/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 29 de noviembre de 2022, la DGCR adscrita a la UCS, remitió a la UCE la información referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 29 de noviembre de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/482/2022 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Quinto.- Segundo Alcance a la Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 20 de diciembre, la Cedente presentó información y/o documentación adicional.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la Solicitud de Cesión de Derechos, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las

concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 715 de fecha 14 de octubre de 2022, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 97.7 MHz para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHRPO-FM en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca.
 - La Cesionaria, con el Alcance a la Atención al Requerimiento de Información a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, presentó la carta de fecha 27 de octubre de 2022, por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2021, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos actualmente se encuentra operando.
 - La Concesión fue otorgada por el Instituto el 18 de diciembre de 2017, con una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2017 al 18 de diciembre de 2037.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los

casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que:

*“Con base en la información disponible, se determina que la cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del que se opera la estación de televisión XHFAMX-TDT ubicada en la Ciudad de México (Localidad) - Operación-, por parte de **La Octava Contenidos, S.A. de C.V. (Cedente)** a favor de **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V. (Cesionario)**, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital comercial (STRDC) en la Localidad. Ello en virtud de que: i) antes de la Operación el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Cesionario no cuenta con canales de transmisión concesionados para prestar el STRDC en la Localidad. Además, la estación objeto de la Operación, por medio del cual el Cedente participa en los siguientes mercados: i) provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través del STRD, y ii) distribución de contenidos audiovisuales (programas) a través del STRD, actualmente transmite contenido del GIE del Cesionario, pues esa estación en su canal principal de programación opera bajo la identidad programática “Heraldo televisión”, propiedad del GIE del Cesionario; (ii) después de la Operación, el GIE del Cesionario, en sustitución del Cedente, alcanzaría una participación de 9.09% (nueve punto cero nueve por ciento) en términos de canales de transmisión concesionados para prestar el STRDC en la Localidad, de 10% (diez por ciento) en términos de identidad programática y de 0.28% (cero punto veintiocho por ciento) en términos de nivel de audiencia; (iii) la Operación le permitiría al GIE del Cesionario tomar el control de la estación de televisión XHFAMX-TDT, que actualmente ya transmite contenido del GIE del Cesionario; (iv) los valores del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) en términos de canales de transmisión concesionados, de identidad programática y de nivel de audiencia no se modifican con motivo de la Operación, por lo que se ubican dentro de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia; lo anterior en términos del artículo 6, inciso c) del “CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”³⁹; y (v) actualmente el GIE del Cesionario cuenta con 1 título de concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM que tiene cobertura en la Localidad (XHDL-FM, El Heraldo Radio) y un periódico con circulación en la Localidad (El Heraldo de México), que también se distribuye por medios digitales a*

³⁹ Al respecto, el Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“**Artículo 6.** El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) $IHH \leq 2,000$ puntos;
- b) $2,000 < IHH \leq 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- c) $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

(...)”

Ver Acuerdo por el cual el Pleno del IFT emite la modificación al Criterio Técnico; disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/competenciaeconomica/modificacionalcriteriotecnicoaparacalcularelniveldeconcentracionenmercadosdetyr-dof23022262compressed.pdf>.

Véase también: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.

través de Internet, por medio de los cuales se ofrecen servicios de provisión y venta de tiempos y/o espacios para mensajes comerciales o publicidad, que se tratarían de mercados relacionados (Mercados Relacionados) al mercado relevante de provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través del STRDC en la Localidad (Mercados Relevante) y con motivo de la Operación adquiriría un canal de transmisión para proveer el STRDC en la Localidad, a través del cual participa en el Mercado Relevante, sin embargo, en el Mercado Relevante y los Mercados Relacionados, la participación del Cedente y GIE del Cesionario, respectivamente, no sería sustancial y enfrenta la competencia de agentes económicos mejor posicionados y con participaciones superiores-“.

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión radiodifundida digital comercial (STRDC) en la Ciudad de México, en virtud de que antes de la Operación el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Cesionario no cuenta con canales de transmisión concesionados para prestar el STRDC en la Localidad; además, la estación objeto de la operación actualmente transmite contenido del GIE del Cesionario, pues esa estación en su canal principal de programación opera bajo la identidad programática “Heraldo televisión”, propiedad del GIE del Cesionario, así después de la Operación, el GIE del Cesionario, en sustitución del Cedente, alcanzaría una participación de 9.09% (nueve punto cero nueve por ciento) en términos de canales de transmisión concesionados para prestar el STRDC en la Localidad, de 10% (diez por ciento) en términos de identidad programática y de 0.28% (cero punto veintiocho por ciento) en términos de nivel de audiencia. En ese sentido, la operación le permitiría al GIE del Cesionario tomar el control de la estación de televisión XHFAMX-TDT, que actualmente ya transmite contenido del GIE del Cesionario.

Asimismo, se observa que los valores del Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) en términos de canales de transmisión concesionados, de identidad programática y de nivel de audiencia no se modifican con motivo de la Operación, por lo que se ubican dentro de los umbrales para considerar que la Operación tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia; en términos del artículo 6, inciso c) del Criterio Técnico.

Por otra parte, actualmente el GIE del Cesionario cuenta con 1 título de concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM (XHDL-FM, El Heraldo Radio) y un periódico con circulación (El Heraldo de México), ambos en la Ciudad de México, que también se distribuye por medios digitales a través de Internet, con los cuales se ofrecen servicios de provisión y venta de tiempos y/o espacios para mensajes comerciales o publicidad, que se tratarían de mercados relacionados (Mercados Relacionados) al mercado relevante de provisión y venta de tiempos para

mensajes comerciales o publicidad a través del STRDC en la Localidad (Mercados Relevante) y con motivo de la Operación adquiriría un canal de transmisión para proveer el STRDC en la Localidad, a través del cual participa en el Mercado Relevante, sin embargo, en el Mercado Relevante y los Mercados Relacionados, la participación del Cedente y GIE del Cesionario, respectivamente, no sería sustancial y enfrenta la competencia de agentes económicos mejor posicionados y con participaciones superiores.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente es una empresa titular de 1 (una) concesión para prestar el servicio público de radiodifusión sonora para uso comercial, en la frecuencia 97.7 MHz, con distintivo de llamada XHRPO-FM en Santa Cruz Amilpas Oaxaca, y el 23 de marzo de 2022, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 30 de noviembre de 2021 y vencimiento al 30 de noviembre de 2051.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, pues ésta ya cuenta con una Concesión Única, conforme a lo señalado en el párrafo anterior y en el contrato de cesión de derechos de la Concesión, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **La Octava Contenidos, S.A. de C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 28 (554-560 MHz), para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital con distintivo de llamada **XHFAMX-TDT**, en la Ciudad de México, a favor de **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.** en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la Concesión de referencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la Concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.** asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Octava Contenidos, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Cuarto.- La presente Resolución podrá ser notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

Quinto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/250123/26, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de enero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

